



Expediente: **056150236552 056150235930 056150235929**

Radicado: **RE-05415-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **24/12/2024** Hora: **12:09:01** Folios: **17**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**  
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

#### A- Actuación contenida en el expediente 056150236552

1. Que mediante Resolución **RE-00886-2021** del 10 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 11 de febrero de 2021, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, en un caudal total de 0.1091L/s, distribuidos así: 0.023L/s para uso Doméstico, 0.01L/s para uso Pecuario y 0.038L/s para Riego, a derivar de la Fuente el Chaquiro (captación 1); 0.0001L/s para uso Pecuario y 0.038L/s para Riego, a derivar de la fuente El Chaquiro (Captación 2), en beneficio del predio denominado "Sopetrán de Los Altos" identificado con folios de matrícula inmobiliaria números 020-23592, 020- 57469,020-87438, 020-87432, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto, quedando ejecutoriado el 26 de febrero de 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 26 de febrero del año 2031.

1.1-Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare requirió a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA** y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. *Para la Fuente El Chaquiro captación 1: dado que de la fuente en el mismo punto de captación se abastecen otros usuarios, se deberá ajustar la obra de captación y control que se tiene de manera que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare, esto una vez se legalicen los señores Inversiones Jamarco S.A. (German Jaramillo Olano), María Isabel Cristina, Carlos Arturo González Villa, Luis*



*Germán González Villa y Olga Elena González Villa; se deberá informar a Cornare para la evaluación de la obra de captación en campo.*

1.2 Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare requirió a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA** y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. *Para la Fuente El Chaquiro captación 2: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.*
2. *Diligencie el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua, para un periodo de 10 años.*

2- Que a través de la Resolución **RE-01756-2022** del 10 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el día 24 de mayo de 2022, Cornare **APROBÒ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA** y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, para el periodo 2022-2031. Y en su artículo segundo se requirió en lo siguiente: “...de cumplimiento a los requerimientos efectuado mediante Resolución RE-00886 del 10 de febrero de 2021 en sus Artículo segundo y tercero y al radicado CS-01833 de febrero 25 de 2021, en cuanto a los ajustes de la obra en la fuente el Chaquiro Captación 1, la implementación de la obra de captación y control de caudal en la fuente El Chaquiro captación 2, e informe por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.”

3. Que mediante Auto **AU-04393-2023** del 9 de noviembre del 2023, notificado por medio electrónico el día 20 de noviembre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente “La Chaquiro captación 2”: deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente “La Chaquiro captación 1”: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Chaquiro captación 1 entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
3. Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos e ilegales, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán presentar a Cornare la siguiente información, un oficio de voluntad que incluya:
  - Nombre del usuario.
  - Número de identificación.
  - Radicado del permiso o registro.
  - Caudal otorgado o registrado.

**PARAGRAFO:** Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los diseños de la obra de captación y control de caudal de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, La Corporación efectuará el control seguimiento a cada usuario de manera individual en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

#### **B- Actuación contenida en el expediente 056150235930**

1. Que mediante Resolución **131-1080-2020** del 27 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el día 28 de agosto del 2020, la Corporación otorgó Concesión de Aguas a las señoras **ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, **CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y **SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, para uso doméstico, pecuario y riego, en un caudal total de 0.0265 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria número (F.M.I) N°020-16207, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que mediante el artículo segundo de la misma resolución se requirió a las señoras **ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO** y **SOFIA VÁSQUEZ**

**JARAMILLO**, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá construir una obra conjunta que garantice la derivación del caudal otorgado; dicha obra se enviará por parte de Cornare e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde se deberá implementar cuando se conozca el caudal autorizado a los señores Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vasquez, Carlos Mauricio Zapata, Ana Alicia Jaramillo Mejía y Ricardo Jaramillo.*
2. *La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.*

2. Que mediante Resolución **131-1697-2020** del 17 de diciembre del 2020, notificada por medio electrónico el día 18 de diciembre de 2020, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062 en calidad de autorizado de las señoras **ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, **CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y **SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, mediante el radicado 131-8410 del 29 de septiembre de 2020, por el periodo 2020 al 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, dadas las observaciones y conclusiones antes mencionadas.

1.1 Que por medio del párrafo del artículo primero **REQUIRO** a las señoras **ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO** y **SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO**, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO**, para que anualmente y hasta el año 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

1.2 Que por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, **REQUIRO** a las señoras **ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO** y **SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO**, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO**, para que en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue evidencia del cumplimiento de la Resolución 131-1080 del 27 de agosto de 2020 en cuanto a:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Construir una obra conjunta que garantice la derivación del caudal otorgado; dicha obra se enviará por parte de Cornare e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la*

respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde se deberá implementar cuando se conozca el caudal autorizado a los señores Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vasquez, Carlos Mauricio Zapata, Ana Alicia Jaramillo Mejía y Ricardo Jaramillo.

### C- Actuación contenida en el expediente 056150235929

1. Que mediante Resolución **131-1091-2020** del 28 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el día 31 de agosto del 2020, la Corporación otorgó Concesión de Aguas a los señores **RICARDO JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, **LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, **CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y **PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, en calidad de propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-19742 a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-19742, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, en un caudal total de 0.0265 L/seg para uso Doméstico, Pecuario y Riego a captarse de la fuente denominada "El Chaquiro".

1.1 Que mediante el artículo segundo de la misma resolución se requirió a los señores **RICARDO JARAMILLO MEJÍA, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ**, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO**, para que cumplieran con las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los usuarios deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

1.1 *Se sugiere a los interesados implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de manera conjunta, con los demás usuarios, Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vasquez, Carlos Mauricio Zapata y Ana Alicia Jaramillo Mejía, de tal forma que garantice la derivación del caudal de cada uno. Esta obra se deberá implementar cuando se legalicen y se conozca el caudal autorizado los usuarios anteriormente mencionados.*

2. *Deberán diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), para su evaluación, el cual se anexa con el presente acto*

2. Que mediante Resolución **131-1695-2020** del 17 de diciembre del 2020 notificado por medio electrónico el día 18 de diciembre de 2020, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO**

**EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062 en calidad de autorizado de los señores **RICARDO JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, **LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, **CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y **PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, mediante el radicado 131-8409 del 29 de septiembre de 2020, por el periodo 2020 al 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, dadas las observaciones y conclusiones antes mencionadas.

2.1 Que mediante el párrafo del artículo primero, la Corporación **REQUIRIO** a los señores **RICARDO JARAMILLO MEJÍA**, **LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ**, **CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ**, y **PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ**, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO**, para que anualmente y hasta el año 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

2.2 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **REQUIRIO** a los señores **RICARDO JARAMILLO MEJÍA**, **LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ**, **CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ**, y **PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ**, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO**, para que en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue evidencia del cumplimiento de la Resolución 131-1091 del 28 de agosto de 2020 en cuanto a:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los usuarios deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

1.1 *Se sugiere a los interesados implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de manera conjunta, con los demás usuarios, Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vasquez, Carlos Mauricio Zapata y Ana Alicia Jaramillo Mejía, de tal forma que garantice la derivación del caudal de cada uno. Esta obra se deberá implementar cuando se legalicen y se conozca el caudal autorizado los usuarios anteriormente mencionados.*

#### **D- Actuación contenida en el expediente 056150205582**

1. Que mediante Resolución **131-0952-2019** del 28 de agosto del 2019, notificada personalmente el día 10 de septiembre de 2019, la Corporación **RENOVO** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ARGEMIRO ECHEVERRI CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y la señora **EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT**, con c.c. 32.422.822, en calidad de propietarios del predio con F. M.I. 020-24347, en un caudal de 0.024 L/seg. distribuidos así: 0.004 L/seg para uso doméstico, 0.007

L/seg, para riego y 0.013 L/seg para uso ornamental, caudal a ser derivado de la fuente el chaquiro, predio ubicado en la vereda el Tablazo del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.

1.1 Que por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRO** al señor **ARGEMIRO ECHEVERRI CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y la señora **EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT**, con c.c. 32.422.822, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado debe conservar la obra de derivación y control de caudal, en caso de presentarse modificaciones en los caudales otorgados a los otros usuarios, deberán realizarse el ajuste necesario a esta obra.
2. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).

1.2 Que, por medio del artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare **REQUIRO** a los interesados para que soliciten permiso de vertimientos cuando implementen la actividad porcícola.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar acciones con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resoluciones y Autos RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, Auto AU-04393-2023 del 9 de noviembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones, 131-1697-2020 del 17 de diciembre del 2020, por medio de la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua y se adoptan otras determinaciones, 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020, por medio de la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua y se adoptan otras determinaciones, 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019, de lo cual se generó el informe técnico con radicado **IT-08305-2024 del 04 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado.

### **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**

#### **25. OBSERVACIONES:**

Respecto a los permisos de concesión de aguas otorgados:

*Mediante Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, a los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, en beneficio del predio denominado "finca Sopetrán de Los*

Altos" identificado con folios de matrícula inmobiliaria números 020-23592, 020- 57469,020-87438, 020-87432, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Sopetran de los Altos	FMI:	020-23592, 020-57469, 020-87438 y 020-87432	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	27'	23.16"	6°	9'	28.01"	2270
				-75°	27'	21.75"	6°	9'	28.51"	2274
				-75°	27'	20.06"	6°	9'	21.12"	2272
				-75°	27'	17.92"	6°	9'	32.57"	2280
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	El Chaquiro (Captación 1)	Nombre Fuente:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	27'	33.27"	6°	9'	40.47"	2304
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico								0.023 L/s	
2	Pecuario								0.01 L/s	
3	Riego								0.038 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.071 L/s</b> (caudal de diseño)								<b>0.071 L/s</b>		
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	El Chaquiro (Captación 2)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	27'	32.62"	6°	9'	35.90"	2266
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Pecuario								0.0001 L/s	
2	Riego								0.038 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.0381 L/s</b> (caudal de diseño)								<b>0.0381 L/s</b>		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.1091 L/s</b>		

Mediante Resolución 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. al señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, actuando en calidad de autorizado por las señoras: ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, para uso de DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria número (F.M.I) N°020-16207, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	El Tablazo	FMI:	020-16207	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	27'	29.6"	6°	9'	33.3"	2315
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	El Chaquiro	Nombre Fuente:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75°	27'	33.2"	6°	9'	40.1"	2331
Usos								Caudal (L/s.)		

1	Doméstico	0.009 L/s
2	Pecuario	0.0035 L/s
3	Riego	0.014 L/s
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.0265 L/s</b> (caudal de diseño)		<b>0.0265 L/s</b>
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.0265 L/s</b>

Mediante Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores RICARDO JARAMILLO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, en calidad de propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-19742 a través de su autorizado el señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	El Tablazo	FMI:	020-19742	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	27'	24.7"	6°	9'	34"
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	El Chaquiro	Nombre Fuente:							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	27'	33.2"	6°	9'	40.1"	2331	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.009 L/s					
2	Pecuario			0.0035 L/s					
3	Riego			0.014 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.0265 L/s</b> (caudal de diseño)				<b>0.0265 L/s</b>					
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0.0265 L/s</b>					

Mediante Resolución 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, RENUEVA la concesión de aguas superficiales al señor ARGEMIRO ECHEVERRI CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y la señora EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT, con c.c. 32.422.822, en calidad de propietarios del predio con F. M.I. 020-24347, en un caudal de 0.024 L/seg. distribuidos así: 0.004 L/seg para uso doméstico, 0.007 L/seg, para riego y 0.013 L/seg para uso ornamental, caudal a ser derivado de la fuente el chaquiro, predio ubicado en la vereda el Tablazo del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	El Chaquiro	FMI:	020-24347	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	27'	26.3"	6°	9'	32.9"
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	El Chaquiro	Nombre Fuente:							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	27'	26.3"	6°	9'	32.9"	2289	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.004 L/s					

2	Riego Prados y Jardines	0.007 L/s
3	Ornamental	0.013 L/s
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.024 L/s</b> (caudal de diseño)		<b>0.024 L/s</b>
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.024 L/s</b>

Respecto al control y seguimiento de los expedientes ambientales:

- Una vez realizado el análisis documental de los expedientes ambientales 056150236552, 056150235930, 056150235929 y 056150205582, mediante informe técnico de control y seguimiento IT-07360-2023 del 30 de octubre del 2023, se precisa que mediante visita técnica realizada el día 17 de octubre del 2023, se evidencia la captación del recurso hídrico de la Fuente denominada El Chaquiro Captación 1, por medio de un represamiento hecho con dique en concreto, que cuenta con una bocatoma lateral de rejilla, con dos cajas de derivación y rebose, que de estas se conduce el recurso mediante tubería de 2" hasta llegar a un tanque de almacenamiento, que de este se distribuye según lo evidenciado y relacionado en la Corporación, el consumo para 8 usuarios, de la siguiente manera:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIO N QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
A)	JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA Y BERTHA LUCIA SALAZAR GOMEZ	05615023655 2	Resolución RE-00886- 2021 del 10 de febrero del 2021	Doméstico, pecuario y riego	Vigente	0,1091
B)	ANA ALICIA JARAMILLO MEJIA, CAMILA VASQUEZ JARAMILLO Y SOFIA VASQUEZ JARAMILLO	05615023593 0	Resolución 131-1080- 2020 del 27 de agosto del 2020	Doméstico, pecuario y riego	Vigente	0,0265
C)	RICARDO JARAMILLO MEJIA, LUCIANO JARAMILLO GONZALEZ, CRISTOBAL JARAMILLO GONZALEZ Y PASCUAL JARAMILLO GONZALEZ	05615023592 9	Resolución 131-1091- 2020 del 28 de agosto del 2020	Doméstico, pecuario y riego	Vigente	0,0265
D)	ARGEMIRO ECHEVERRI CANO Y EMILIA MARGARITA DEL	05615020558 2	Resolución 131-0952- 2019 del 28 de agosto del 2019	Doméstico, riego de prados y jardines y ornamental	Vigente	0,024

	ROSARIO GIRALDO BETANCOUR T					
E)	MARIA ISABEL CRISTINA	SIN REGISTRO				
F)	CARLOS ARTURO GONZALEZ VILLA	20027463	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO
G)	LUIS GERMAN GONZALEZ VILLA	20028480	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO
H)	OLGA ELENA GONZALEZ VILLA	SIN REGISTRO				
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO</b>						<b>0,1861 L/s</b>

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

A)	056150236552	Auto AU-04393-2023 del 9 de noviembre del 2023 Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021
----	--------------	---

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021					
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones, una vez estén legalizados todos los usuarios:</p> <p>1. Para la Fuente El Chaquiro captación 1: dado que de la fuente en el mismo punto de captación se abastecen otros usuarios, se deberá ajustar la obra de captación y control que se tiene de manera que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare, esto una vez se legalicen los señores Inversiones Jamarco S.A. (German Jaramillo Olano), María Isabel Cristina, Carlos Arturo González Villa, Luis Germán González Villa y Olga Elena González Villa; se deberá informar a Cornare para la evaluación de la obra de captación en campo.</p>	NO APLICA		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b></p> <p>La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición</p>	MAYO 2021		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada,

<p>de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:</p> <p>1. Para la Fuente El Chaquiro captación 2: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.</p>				<p>no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO:</p> <p>2. Diligencie el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua, para un periodo de 10 años.</p>	<p>MAYO 2021</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución RE-01756-2022 del 10 de mayo del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se Aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2031.</p>
<p>Auto AU-04393-2023 del 9 de noviembre del 2023</p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR a los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente “La Chaquiro captación 2”: deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que</p>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>

<p>garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente "La Chaquiro captación 1": El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Chaquiro captación 1 entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>3. Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos e ilegales, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán presentar a Cornare la siguiente información, un oficio de voluntad que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del usuario.</li> <li>- Número de identificación.</li> <li>- Radicado del permiso o registro.</li> <li>- Caudal otorgado o registrado.</li> </ul>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>

Nota:

Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021: 3 Requerimientos, 1 cumplido.  
Auto AU-04393-2023 del 9 de noviembre del 2023: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>B)</b> 056150235930</p>	<p>Resolución 131-1697-2020 del 17 de diciembre del 2020 Resolución 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020</p>				
<p>Resolución 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020</p>					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>La Concesión de aguas que se OTORGA al señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, actuando en calidad de autorizado</p>	<p>NO APLICA</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con</p>	

<p>por las señoras: ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se <b>INFORMA</b>, deberá cumplir con la siguiente obligación:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá construir una obra conjunta que garantice la derivación del caudal otorgado; dicha obra se enviará por parte de Cornare e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde se deberá implementar cuando se conozca el caudal autorizado a los señores Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vásquez, Carlos Mauricio Zapata, Ana Alicia Jaramillo Mejía y Ricardo Jaramillo.</p>					<p>el presente requerimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>2. La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>X</p>			<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-1697-2020 del 17 de diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Aprueba EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, por el periodo 2020 al 2030.</p>
<p>Resolución 131-1697-2020 del 17 de diciembre del 2020</p>					
<p><b>PARAGRFO 2°, ARTICULO PRIMERO:</b></p> <p>REQUERIR a las señoras ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO y SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO, a través de su autorizado el señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO, para que anualmente y hasta el año 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.</p>	<p>ANUAL</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b></p>	<p>NO APLICA</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el</p>

<p>REQUERIR a las señoras ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO y SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO, a través de su autorizado el señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO, para que en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue evidencia del cumplimiento de la Resolución 131-1080 del 27 de agosto de 2020 en cuanto a:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Construir una obra conjunta que garantice la derivación del caudal otorgado; dicha obra se enviará por parte de Cornare e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde se deberá implementar cuando se conozca el caudal autorizado a los señores Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vásquez, Carlos Mauricio Zapata, Ana Alicia Jaramillo Mejía y Ricardo Jaramillo.</p>				<p>análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>
---	--	--	--	--

Nota:

Resolución 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020: 2 Requerimientos, 1 cumplido.  
Resolución 131-1697-2020 del 17 de diciembre del 2020: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
C)	056150235929	Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020			
		Resolución 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020			
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020					
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores RICARDO JARAMILLO MEJÍA, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ, a través de su autorizado el señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.</p>	<p>NOVIEMBRE 2020</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>	

<p>Los usuarios deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>				
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>1.1 Se sugiere a los interesados implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de manera conjunta, con los demás usuarios, Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vásquez, Carlos Mauricio Zapata y Ana Alicia Jaramillo Mejía, de tal forma que garantice la derivación del caudal de cada uno. Esta obra se deberá implementar cuando se legalicen y se conozca el caudal autorizado los usuarios anteriormente mencionados.</p>	<p>NOVIEMBRE 2020</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>2. Deberán diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), para su evaluación, el cual se anexa con el presente acto.</p>	<p>NOVIEMBRE 2020</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Aprueba EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, por el periodo 2020 al 2030.</p>
<p>Resolución 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020</p>				
<p><b>PARAGRFO 2°, ARTICULO PRIMERO:</b></p> <p>REQUERIR los señores RICARDO JARAMILLO MEJÍA, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ, a través de su autorizado el señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO, para que anualmente y hasta el año 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.</p>	<p>ANUAL</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b></p>	<p>FEBRERO</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el</p>

<p>REQUERIR a los señores RICARDO JARAMILLO MEJÍA, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ, a través de su autorizado el señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO, para que en el término de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue evidencia del cumplimiento de la Resolución 131-1091 del 28 de agosto de 2020 en cuanto a:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los usuarios deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	2021				análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>1.1 Se sugiere a los interesados implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de manera conjunta, con los demás usuarios, Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vásquez, Carlos Mauricio Zapata y Ana Alicia Jaramillo Mejía, de tal forma que garantice la derivación del caudal de cada uno. Esta obra se deberá implementar cuando se legalicen y se conozca el caudal autorizado los usuarios anteriormente mencionados.</p>	FEBRERO 2021		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020: 3 Requerimientos, 1 cumplido.

Resolución 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
D)		056150205582				Resolución 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>La Concesión de aguas que se RENUOVA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor ARGEMIRO ECHEVERRI CANO,</p>	NOVIEMBRE 2019		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.	

<p>identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y la señora EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT, con c.c. 32.422.822, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado debe conservar la obra de derivación y control de caudal, en caso de presentarse modificaciones en los caudales otorgados a los otros usuarios, deberán realizarse el ajuste necesario a esta obra.</p>				
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b></p> <p>2. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).</p>	<p>NOVIEMBRE 2019</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b></p> <p>REQUERIR a los interesados para que soliciten permiso de vertimientos cuando implementen la actividad Porcicola.</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.</p>

**Nota:**

Resolución 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

**26. CONCLUSIONES:**

1. Mediante Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, a los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, en beneficio del predio denominado "finca Sopetrán de Los Altos" identificado con folios de matrícula inmobiliaria números 020-23592, 020- 57469,020-87438, 020-87432, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.
2. Mediante Resolución 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. al señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, actuando en calidad de autorizado por las señoras: ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, para uso de DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria número (F.M.I) N°020-16207, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.
3. Mediante Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE

AGUAS SUPERFICIALES a los señores RICARDO JARAMILLO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, en calidad de propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-19742 a través de su autorizado el señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, por un término de diez (10) años.

4. Mediante Resolución 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, RENUOVA la concesión de aguas superficiales al señor ARGEMIRO ECHEVERRI CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y la señora EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT, con c.c. 32.422.822, en calidad de propietarios del predio con F. M.I. 020-24347, en un caudal de 0.024 L/seg. distribuidos así: 0.004 L/seg para uso doméstico, 0.007 L/seg, para riego y 0.013 L/seg para uso ornamental, caudal a ser derivado de la fuente el chaquiro, predio ubicado en la vereda el Tablazo del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.
5. De la Fuente denominada El Chaquiro Captación 1, se precisa que el recurso hídrico es captado por medio de un represamiento hecho con dique en concreto, que cuenta con una bocatoma lateral de rejilla, con dos cajas de derivación y rebose, que de estas se conduce el recurso mediante tubería de 2" hasta llegar a un tanque de almacenamiento, que de este se distribuye según lo evidenciado y relacionado en la Corporación, el consumo para 8 usuarios.
6. Los siguientes usuarios cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada El Chaquiro Captación 1:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
A)	JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA Y BERTHA LUCIA SALAZAR GOMEZ	056150236552	Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021	Doméstico, pecuario y riego	Vigente	0,1091
B)	ANA ALICIA JARAMILLO MEJIA, CAMILA VASQUEZ JARAMILLO Y SOFIA VASQUEZ JARAMILLO	056150235930	Resolución 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020	Doméstico, pecuario y riego	Vigente	0,0265
C)	RICARDO JARAMILLO MEJIA, LUCIANO JARAMILLO GONZALEZ, CRISTOBAL JARAMILLO GONZALEZ Y PASCUAL JARAMILLO GONZALEZ	056150235929	Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020	Doméstico, pecuario y riego	Vigente	0,0265
D)	ARGEMIRO ECHEVERRI CANO Y EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT	056150205582	Resolución 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019	Doméstico, riego de prados y jardines y ornamental	Vigente	0,024
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO</b>						<b>0,1861 L/s</b>

7. Los siguientes usuarios **NO** cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada El Chaquiro Captación 1:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
E)	MARIA ISABEL CRISTINA	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
F)	CARLOS ARTURO GONZALEZ VILLA	20027463	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO
G)	LUIS GERMAN GONZALEZ VILLA	20028480	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO
H)	OLGA ELENA GONZALEZ VILLA	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

8. Los usuarios que cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y se encuentran conectados de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada El Chaquiro Captación 1 deberán ajustar y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar teniendo en cuenta la sumatoria de los caudales concesionados por la Corporación **(0,1861 L/s)**.
9. Los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, **NO** dieron cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021, en cuanto a realizar el ajuste de la obra de captación y control que se tiene de manera que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare, esto una vez se legalicen los señores Inversiones Jamarco S.A. (German Jaramillo Olano), María Isabel Cristina, Carlos Arturo González Villa, Luis Germán González Villa y Olga Elena González Villa; se deberá informar a Cornare para la evaluación de la obra de captación en campo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
10. Los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, **NO** dieron cumplimiento al ítem uno (1), artículo tercero de la Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021 y al ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-04393-2023 del 9 de noviembre del 2023, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
11. Los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, cumplió con el ítem dos (2), artículo tercero de la Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021, en cuanto a diligenciar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua, para un periodo de 10 años, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte

interesada, mediante Resolución RE-01756-2022 del 10 de mayo del 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se Aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2031.

12. Los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, **NO** dieron cumplimiento al Ítem dos (2), artículo primero del Auto AU-04393-2023 del 9 de noviembre del 2023, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Chaquiro captación 1 entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
13. Los señores JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ, con cédula de ciudadanía número 21.872.635, **NO** dieron cumplimiento al Ítem tres (3), artículo primero del Auto AU-04393-2023 del 9 de noviembre del 2023, en cuanto al tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos e ilegales, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
14. El señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, actuando en calidad de autorizado por las señoras: ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020 y al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-1697-2020 del 17 de diciembre del 2020, en cuanto a construir una obra conjunta que garantice la derivación del caudal otorgado; dicha obra se enviará por parte de Cornare e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde se deberá implementar cuando se conozca el caudal autorizado a los señores Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vásquez, Carlos Mauricio Zapata, Ana Alicia Jaramillo Mejía y Ricardo Jaramillo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
15. El señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, actuando en calidad de autorizado por las señoras: ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, cumplió con el ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020, en cuanto a presentar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-1697-2020 del 17 de diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Aprueba EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, por el periodo 2020 al 2030.

16. El señor LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, actuando en calidad de autorizado por las señoras: ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, **NO** dio cumplimiento al Parágrafo 2°, Artículo Primero de la Resolución 131-1697-2020 del 17 de diciembre del 2020, en cuanto a presentar de manera anual el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
17. Los señores RICARDO JARAMILLO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, **NO** dieron cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020 y al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
18. Los señores RICARDO JARAMILLO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, **NO** dieron cumplimiento al ítem uno punto uno (1.1), artículo segundo de la Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020 y al ítem uno punto uno (1.1), artículo segundo de la Resolución 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020, en cuanto a implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de manera conjunta, con los demás usuarios, Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vásquez, Carlos Mauricio Zapata y Ana Alicia Jaramillo Mejía, de tal forma que garantice la derivación del caudal de cada uno. Esta obra se deberá implementar cuando se legalicen y se conozca el caudal autorizado los usuarios anteriormente mencionados, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
19. Los señores RICARDO JARAMILLO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, cumplieron con el ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020, en cuanto a diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), para su evaluación, el cual se anexa con el presente acto, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Aprueba EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, por el periodo 2020 al 2030.
20. Los señores RICARDO JARAMILLO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número

1.017.934.477, CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, **NO** dieron cumplimiento al Parágrafo 2°, Artículo primero de la Resolución 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020, en cuanto a presentar de manera anual el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.

21. Los señores ARGEMIRO ECHEVERRI CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y la señora EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT, con c.c. 32.422.822, **NO** dieron cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019, en cuanto a conservar la obra de derivación y control de caudal, en caso de presentarse modificaciones en los caudales otorgados a los otros usuarios, deberán realizarse el ajuste necesario a esta obra, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
22. Los señores ARGEMIRO ECHEVERRI CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y la señora EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT, con c.c. 32.422.822, **NO** dieron cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019, en cuanto a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
23. Los señores ARGEMIRO ECHEVERRI CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y la señora EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT, con c.c. 32.422.822, **NO** dieron cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019, en cuanto a solicitar permiso de vertimientos cuando implementen la actividad Porcicola, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
24. Sujeto a cobro; No, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto ibídem, establece Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Artículo 133 literal c. ibidem, establece:*

*“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas…”*

Que en el Decreto 1076 de 2015 se indica la obtención de los permisos de vertimiento, estableciendo en el artículo 2.2.3.3.5.1., lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el Decreto 1210 de 2020 modifico el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: *“Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-08305-2024 del 04 de diciembre de 2024**, esta autoridad ambiental considera necesario adoptar algunas decisiones con la finalidad que los usuarios que hacen derivación de la fuente hídrica denominada **El chaquiro**, cumpla con la normativa ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los usuarios, a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.872.635 quienes actúan en nombre propio; a las señoras **ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, **CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y **SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, a los señores **RICARDO JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, **LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, **CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y **PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, y a los señores **ARGEMIRO ECHEVERRI CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y **EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.422.822, que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, y que captan de la obra de derivación y control de caudal conjunta de la fuente hídrica denominada **El Chaquiro Captación 1**, para que en un término de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto, presenten de manera conjunta ante la corporación lo siguiente:

*Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la Corporación (0,1861 L/s).*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los usuarios, a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, quienes actúan en nombre propio; a las señoras **ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA**, **CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO**, y **SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO**, a los señores **RICARDO JARAMILLO MEJÍA**, **LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ**, **CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ**, y **PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ**, a

través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, y a los señores **ARGEMIRO ECHEVERRI CANO**, y **EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT**, para que **INFORMEN** a las siguientes personas que **NO** cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada **El Chaquiro**, para que estos usuarios, en un término de treinta (30) días hábiles presenten ante la Corporación si es el caso, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, según lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, con respecto a vivienda rural dispersa o en su defecto el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales; en su defecto **INFORMAR** a la CORNARE de los datos de comunicación de los mismos, para efectos de citación y/o comunicación.

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
E)	MARIA ISABEL CRISTINA	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
F)	CARLOS ARTURO GONZALEZ VILLA	20027463	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO
G)	LUIS GERMAN GONZALEZ VILLA	20028480	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO	ARCHIVADO
H)	OLGA ELENA GONZALEZ VILLA	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

**PARAGRAFO:** En el caso que, no se dé cumplimiento a la legalización de la captación del recurso hídrico en el término antes mencionado, los usuarios que si se encuentran concesionados bajo permiso ambiental de concesión de aguas superficiales deberán tener en cuenta la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación y ajustar la obra, excluyendo así la conexión de la obra, a los usuarios que no cuentan con registro o en su defecto con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.872.635 para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto den cumplimiento a lo establecido en el Auto AU-04393-2023 del 9 de noviembre del 2023, en cuanto a:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente “La Chaquiro captación 2”: deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá

construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos e ilegales, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán presentar a Cornare la siguiente información, un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

**PARAGRAFO:** Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los diseños de la obra de captación y control de caudal de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, La Corporación efectuará el control seguimiento a cada usuario de manera individual en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.872.635 para que en un término de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto, **INFORMEN** sobre los usos que se le están dando al recurso hídrico captado de la Fuente denominada El Chaquiro Captación 2, con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-00886-2021 del 10 de febrero del 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a las señoras **ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, **CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y **SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, para que en un término de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto den cumplimiento al numeral uno (1) del artículo segundo de la Resolución 131-1080-2020 del 27 de agosto del 2020, parágrafo del artículo Primero y el numeral uno (1) del artículo segundo de la Resolución 131-1697-2020 del 17 de diciembre del 2020, en cuanto a:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá construir una obra conjunta que garantice la derivación del caudal otorgado; dicha obra se enviará por

parte de Cornare e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; donde se deberá implementar cuando se conozca el caudal autorizado a los señores Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vasquez, Carlos Mauricio Zapata, Ana Alicia Jaramillo Mejía y Ricardo Jaramillo.

2. Anualmente y hasta el año 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a los señores **RICARDO JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, **LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, **CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y **PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, en calidad de propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-19742 a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, para que en un término de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto den cumplimiento al numeral uno punto uno (1.1) del artículo segundo de la Resolución 131-1091-2020 del 28 de agosto del 2020 y al parágrafo segundo del artículo primero, al numeral uno punto uno (1.1) del artículo segundo de la Resolución 131-1695-2020 del 17 de diciembre del 2020, en cuanto a:

- 1.1 Se sugiere a los interesados implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de manera conjunta, con los demás usuarios, Luis German González, Julio González, Dolly González, Argemiro Echeverri, María Isabel Cristina, Juan Fernando Vasquez, Carlos Mauricio Zapata y Ana Alicia Jaramillo Mejía, de tal forma que garantice la derivación del caudal de cada uno. Esta obra se deberá implementar cuando se legalicen y se conozca el caudal autorizado los usuarios anteriormente mencionados.
2. Anualmente y hasta el año 2030 fecha de vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** a los señores **ARGEMIRO ECHEVERRI CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y **EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.422.822, para que en un término de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto den cumplimiento al numeral dos (2) del artículo segundo y al artículo cuarto de la Resolución 131-0952-2019 del 28 de agosto del 2019, en cuanto a:

1. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).

2. Tramiten ante la Corporación permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione, relacionado con la actividad porcícola.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeuden los usuarios del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a los usuarios de la fuente denominada **El chaquiro captación 1**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Alleguen a la Corporación oficio cuando se presentante cambios de la titularidad del predio, por venta o cesión, en el cual adjunte los datos completos del nuevo propietario del predio o el cesionario del permiso, con el fin de realizar la actuación administrativa correspondiente
2. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
3. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a:

- a. Los señores **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532 y **BERTHA LUCÍA SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 21.872.635 quienes actúan en nombre propio;
- b. Las señoras **ANA ALICIA JARAMILLO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.400, **CAMILA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.643.376, y **SOFIA VÁSQUEZ JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.416.581, a través de su

autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062.

- c. Los señores **RICARDO JARAMILLO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.872, **LUCIANO JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.477, **CRISTÓBAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.927.711, y **PASCUAL JARAMILLO GONZÁLEZ** identificado con tarjeta de identidad número 1.017.934.634, a través de su autorizado el señor **LEIMER AUGUSTO MARTÍNEZ PINTO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.126.062, y
- d. Los señores **ARGEMIRO ECHEVERRI CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.290.252 y **EMILIA MARGARITA DEL ROSARIO GIRALDO BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.422.822,

Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes:** 056150236552 / 056150235930 / 056150235929 / 056150205582

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024  
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024  
Tramites: Control y seguimiento IEDI  
Fecha: 20/12/2024